

RV: 2025-00903 REMISION OFICIO Nº 2164 CONSEJO

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Thu 13/11/2025 14:37

🛛 2 archivos adjuntos (578 KB)

2025-903 OFICIO CONSEJO.pdf; AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Señores: SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. *LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.*

Se solicita comedidamente dar respuesta <u>ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE</u> al solicitante, y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Enviado:** miércoles, 12 de noviembre de 2025 8:03 a. m.

Para: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Asunto:** 2025-00903 REMISION OFICIO N° 2164 CONSEJO

Buen día.

Mediante el presente comunicado me permito remitir Oficio No.2164 para los fines y trámites pertinentes.

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO PRADA MARTÍNEZ Asistente Judicial Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <u>J19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Oficio No. 2164 Octubre 31 de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Seccional Santander

Correo: mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	INFORMA APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO	68001400301920250090300
DEUDOR	ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA C.C. 63.301.941

Con especial atención, le comunico que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2025, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle, a efectos de que se sirva comunicar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del deudor ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.941, y en caso afirmativo para que los remitan a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que se adelanta en este Despacho, advirtiéndose que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideras estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se informa que cualquier comunicación debe ser enviada al correo electrónico del juzgado <u>j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

EN CASO DE NO EXISTIR PROCESOS NO ES NECESARIO DAR RESPUESTA

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA

Secretaria

Firmado Por:

Zahira Ximena Parra Sepulveda Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

<u>[19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Juzgado Municipal Civil 019 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ${
m da5f144155d7e46a190428a900d10d69734d6bff220ab96aa924e79ae4576336}$ Documento generado en 10/11/2025 09:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Al Despacho del señor Juez el presente trámite liquidación patrimonial para resolver sobre su admisión. Pasa para proveer. Bucaramanga, 30 de octubre de 2025.

Zahira Ximena Parra Sepúlveda Secretaria

Radicación : 680014003019-**2025-00903**-00

Proceso : Liquidación patrimonial

Demandante : ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA

Providencia : Auto apertura

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinticinco

Toda vez que con el trámite surtido ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - Corporación Colegio Santandereano de Abogados se cumple el presupuesto establecido en el parágrafo primero del artículo 563 del C.G.P., modificada por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025 y Decreto 1136 de 2025, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la señora ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.941 de Bucaramanga, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto del artículo 563 del CGP modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025 y Decreto 1136 de 2025.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la ley 1564 de 2012, se designa como liquidador pricipal a CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMINO con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico cesar.perez0479@gmail.com y como suplementes: CLAUDIA PATRICIA POSADA USME con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico insolvenciaclaudiaposada@gmail.com y HÉCTOR GUSTAVO QUINTERO GÓMEZ con quien se podrá entablar comunicación al correo electrónico hector.quintero HAConsulting@hotmail.com, quienes se hallan en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades en la clase C.

Se fijan como <u>honorarios provisionales</u> la suma de 1 SMMLV, <u>los cuales deberán ser consignados por la parte actora</u> dentro de los tres (3) días siguientes a la cuenta de este Despacho No. 680012041019 del Banco Agrario.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio, advirtiéndole al auxiliar de la justicia que, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.



TERCERO: ORDENAR al liquidador designado, realice la notificación por aviso de la apertura del proceso, a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión, así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo. Para lo primero, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4º del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.

QUINTO: OFICIAR a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.941 de Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Para el efecto, líbrese y remítase por Secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

SEXTO: REPORTAR a las entidades -DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION COLOMBIA Y PROCREDITO, quienes administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.941 de Bucaramanga, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la señora ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.941 de Bucaramanga, para que sólo paguen al liquidador designado, advirtiéndoseles que de todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: En cumplimiento con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P, en virtud de lo anterior se ordena realizar el

Canales de atención



EMPLAZAMIENTO.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá **POR SECRETARÍA** efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

NOVENO: PROHIBIR, a la deudora ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.941 de Bucaramanga, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este Despacho y al liquidador; advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho; de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del CGP.

DÉCIMO: ADVERTIR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 569 del C.G.P., modificado por la ley 2445 de 2025, **DEBE PROMOVER ACTIVAMENTE**, en la medida de lo posible, **un acuerdo de negociación de deudas**, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de lograrlo, dejando constancia de dicha gestión en actas las cuales deberán ser remitidas al Despacho para su incorporación al expediente.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del CGP.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a los acreedores UGPP, DIAN, TUYA S. A., CREDIVALORES, BANCO DE BOGOTA, JUMBO, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA y REFINANCIA para que en el término de cinco (05) días, aporten a este Despacho los documentos que soportan las obligaciones adquiridas por la deudora ESPERANZA QUIJANO DE LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.941 de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sebastian Ferney Castellanos Mantilla Juez Juzgado Municipal Civil 019

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.
Correo electrónico: <u>j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: LINK
Estados No. 155 – Publicación: 31 de octubre de 2025



Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327a3cb29aab374400e1542a727219fa6d8ba018ac90da3d0329db792bdf39fd**Documento generado en 30/10/2025 12:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica